



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 128-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE MIGUEL ROMERO Y OTRO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JOSE MIGUEL ROMERO Y OTROS contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, se advierte que conforme lo ordenado en el artículo 74 del C.G.P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, debiendo dirigirse además al Juez de conocimiento, de tal suerte que no pueda utilizarse para un fin diferente al querido por el otorgante.

En el presente caso, el poder no es exclusivo para fines judiciales, pues se dirigió a la "NACION-MDM-EJERCITO NACIONAL Y DEPENDENCIA: CAPROVIMPO", a "PGN-DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS" y "RAMA JUDICIAL-JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)", sin indicar la ciudad sede del Despacho Judicial competente.

Igualmente dentro del objeto para el cual se otorgó el poder se tiene que se faculta al apoderado para que *suscriba ante LAS AUTORIDADES CITADAS, derecho de petición y/o tutela, donde requiera: 1. Ante el EJERCITO NACIONAL: reajuste del 20% (Soldado Voluntario), subsidio familiar y duodécima parte de la prima de navidad como factor prestacional y pensional, reliquidación de cesantías de forma retroactiva, sanción moratoria, todo lo concerniente a prestaciones de carácter laboral, salarial, pensional y cualquier otra reclamación; solicitar las certificaciones laborales y de haberes; 2. Ante CAPROVIMPO: certificaciones de cesantías, intereses, ahorros, extracto cuenta individual, información del subsidio de vivienda y demás información pertinente; 3. Suscribir recursos contra los actos administrativos en la actuación administrativa. En el evento de ser negativo el pronunciamiento o de configurarse el silencio administrativo negativo, podrá requerir AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL, o acudir directamente a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que promueva o inicie acción judicial con PRETENSION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO o la que estime pertinente, y se reconozca el pago de la totalidad de los perjuicios materiales o inmateriales, causados con los actos administrativos que se describen a continuación: 1 OF 20155661219371 15 DIC 2015 ...*

Por lo anterior, se hace necesario que se allegue poder otorgado especialmente para tramitar el asunto de la referencia; el medio de control, la entidad que pretende demandarse, el acto administrativo a anular y el Juez competente para conocer del asunto.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.